SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE POLÍTICA POLICIAL, PENITENCIARIA Y SEGURIDAD PRIVADA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

EXPEDIENTE: 478/2021
MILIPOL, S.A. DE C.V.
Correo electrónico: juridico.mgg@gmail.com;
milipol@prodigy.net.mx

Asunto: Acuerdo de Autorización

Visto el estado que guardan las constancias del expediente administrativo número **478/2021,** donde se encuentra pendiente de resolver la solicitud de autorización para prestar servicios de Seguridad Privada formulada por **MILIPOL, S.A. DE C.V.**, y

RESULTANDO

I. Autorización para prestar los servicios de seguridad privada. MILIPOL, S.A. DE C.V., solicitó autorización, mediante escrito recibido en la ventanilla física de esta Unidad Administrativa el seis de diciembre de dos mil veintiuno, con volante de control interno número 37085/2021, para prestar servicios de Seguridad Privada en las modalidades previstas en los artículos 15, fracciones II, IV y VII, de la Ley Federal de Seguridad Privada, 5, fracciones I y IV incisos A) y B), del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada:

II) SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES
IV) SERVICIOS DE ALARMAS Y MONITOREO ELECTRONICO
VII) ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SUBMODALIDAD A) ACTIVIDAD RELACIONADA , DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA INSTALACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE BLINDAJE EN TODO TIPO DE VEHÍCULOS; AUTOMOTORES, Y SUBMODALIDAD B) LA ACTIVIDAD RELACIONADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA INSTALACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS, APARATOS, SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, ENTRE OTROS, LOS CHALECOS BLINDADOS Y DEMÁS PRENDAS DE VESTIR CON PROTECCIÓN BALÍSTICA, CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN (CCTV), SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), CONTROLES DE ACCESO Y CERCAS ELECTRIFICADAS

Servicios que se prestarán en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

II. Acuerdo de inicio de autorización. El veinte de abril de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de inicio de autorización; acuerdo que le fue notificado a la peticionaria a los correos electrónicos juridico.mgg@gmail.com; milipol@prodigy.net.mx, el veintiséis de abril de dos mil veintidós, misma que surtió efectos el veintisiete de abril de dos mil veintidós.

III. Desahogo del requerimiento. Mediante escrito recibido en la ventanilla física de esta Unidad Administrativa el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, con volante de control interno número 12775/2022, el prestador de servicios exhibió la documentación que le

fuera requerida a su representada, observándose del estudio y análisis de dicha documentación, que el particular **CUMPLIÓ** con los requisitos solicitados en el acuerdo de inicio de veinte de abril de dos mil veintidós, emitido por esta **Dirección General de Seguridad Privada** para pronunciarse sobre la procedencia de la autorización.

IV. Dictamen en materia de capacitación. La Dirección de Licencias Oficiales, Concertación y Profesionalización de la Dirección General, remitió dictamen en materia de capacitación de la empresa **MILIPOL, S.A. DE C.V.**, recibido el diez de junio de dos mil veintidós, mediante el cual dictamina que la empresa en cita **SI** cumplió en materia de Capacitación y Adiestramiento.

V. Acuerdo de procedencia. El trece de junio de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de procedencia; acuerdo que le fue notificado a la peticionaria a los correos electrónicos juridico.mgg@gmail.com; milipol@prodigy.net.mx, el quince de junio de dos mil veintidós, mismo que surtió efectos el dieciséis de junio de dos mil veintidós.

VI. Cómputo para el desahogo del requerimiento. Con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Seguridad Privada, el dieciséis de junio de dos mil veintidós, surtió efectos la notificación electrónica del acuerdo de procedencia del trece de junio de dos mil veintidós, por lo que el plazo concedido de diez días hábiles mencionado en el punto PRIMERO del "ACUERDO" transcurrió del diecisiete al treinta de junio de dos mil veintidós.

VII. Desahogo de acuerdo de procedencia. El veinte de junio de dos mil veintidós, el C. **HECTOR VINICIO SANTOYO CORTES** en calidad de **Representante Legal** de la empresa **MILIPOL, S.A. DE C.V.,** presentó a esta Dirección General de seguridad Privada documentación solicitada en el acuerdo de procedencia del trece de junio de dos mil veintidós, registrándose con numero de volante 15397/2022, estando en término legal para su cumplimiento.

VIII. Informe de Pagos. El veinte de junio de dos mil veintidós, a través de ventanilla fisica mediante volante de control interno 15397/2022, dio cuenta de que la prestadora de servicios **MILIPOL, S.A. DE C.V.,** presentó los pagos a que refiere el artículo 195-X, fracciones II, III y IV, y la póliza de fianza a que refiere el artículo 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta **Dirección General de Seguridad Privada** de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, se encuentra facultada para conocer y resolver sobre la solicitud de: **MILIPOL, S.A. DE C.V.**, para prestar los servicios de seguridad privada en dos o más Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 18, 26 sexto párrafo, 30 Bis fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 16 fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 1, 2 fracción VII, 5 fracciones I y XII, 15 fracciones II, IV y VII, 16, 17, 18, 22, 25 y 26 de la Ley Federal de Seguridad Privada; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones I, IV incisos A) y B), 18, 19, 20, 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; 1, 3 inciso B) fracción XIV y 17, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SEGUNDO. Del desahogo de acuerdo de procedencia. Previo al estudio de fondo de la solicitud planteada por la prestadora de servicios y toda vez que la empresa **MILIPOL, S.A. DE C.V., acreditó haber colmado las respuestas legales de procedencia,** dando cumplimiento a lo solicitado en el "acuerdo procedencia" del trece de junio de dos mil veintidós, exhibiendo en tiempo y forma en relación a los pagos de derechos y exhibición de fianza, se **desahogó de manera total** lo requerido, por lo que al no haber objeción, para que esta Dirección General de Seguridad Privada conceda la Autorización para prestar servicios de seguridad privada a la persona moral denominada **MILIPOL, S.A. DE C.V.**, tal y como lo establecen los artículos 16 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 10 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, se procede en consecuencia.

TERCERO. Autorización. Analizados todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente administrativo y visto el estado procesal que guarda, esta Unidad Administrativa **CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** para que la persona jurídica **MILIPOL, S.A. DE C.V.** preste los **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** en las modalidades previstas en los artículos 15, fracciones II, IV y VII, de la Ley Federal de Seguridad Privada, 5, fracciones I y IV incisos A) y B), del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada:

II) SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES
IV) SERVICIOS DE ALARMAS Y MONITOREO ELECTRONICO
VII) ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SUBMODALIDAD A) ACTIVIDAD RELACIONADA , DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA INSTALACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE BLINDAJE EN TODO TIPO DE VEHÍCULOS; AUTOMOTORES, Y SUBMODALIDAD B) LA ACTIVIDAD RELACIONADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA INSTALACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS, APARATOS, SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, ENTRE OTROS, LOS CHALECOS BLINDADOS Y DEMÁS PRENDAS DE VESTIR CON PROTECCIÓN BALÍSTICA, CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN (CCTV), SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), CONTROLES DE ACCESO Y CERCAS ELECTRIFICADAS

Servicios que prestará en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**.

Lo anterior, bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/478-21/1157**, con una **VIGENCIA DE UN AÑO a partir del VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS AL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, quedando sujeto a los términos y condiciones referidos en la presente resolución, apercibido que su incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, y su Reglamento, sin menoscabo de las que procedan en términos de Ley.

La autorización que en este acto se otorga será personal e intransferible, asimismo, transcurrida la vigencia de la autorización, deberá abstenerse de prestar los servicios de Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

CUARTO. Vigencia de la autorización. El acto administrativo de autorización que ahora se otorga y corre **a partir del VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS AL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

QUINTO. Prevenciones generales. MILIPOL, S.A. DE C.V., al prestar los servicios de seguridad privada, se encuentra obligado a tomar en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles, de conformidad a lo previsto en el artículo 1°, párrafo último, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

A. De la fianza. El Prestador de Servicios exhibió póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada con la cual garantiza un monto equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, así como las condiciones a que se sujetará con motivo de la presente autorización, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; **LA CUAL NO PODRÁ CANCELARSE SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU BENEFICIARIA**, cumpliendo con el artículo 26 fracción III de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Por su parte, los artículos 70 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgan a esta Dirección General facultades suficientes para imponer sanciones administrativas las cuales prescriben en cinco años, motivo por el cual la póliza de fianza garantizará cualquier incumplimiento a la Ley Federal de Seguridad Privada, su reglamento y disposiciones aplicables en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción III de la citada ley.

Aunado a lo anterior debe considerarse que el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas establece que la institución de fianzas libera por prescripción cuando transcurra el plazo de tres años, o cualquier requerimiento por escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la reclamación de la fianza, situaciones que interrumpirán cualquier prescripción.

La póliza de fianza servirá para obligar a cumplimentar todas y cada una de las obligaciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, su reglamento y las demás disposiciones aplicables, circunstancia que podrá verificar esta Dirección con posterioridad a la extinción del plazo de la autorización o revalidación, de conformidad con los términos previstos por los artículos 70 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Siendo la póliza la forma idónea para asegurar que el prestador de servicios de seguridad privada se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su caso atenderá los requerimientos, procedimientos, sanciones y/o ejecución de éstas que en su caso haga la Dirección General de Seguridad Privada para el debido cumplimiento del marco legal aplicable con independencia de que su autorización o revalidación haya fenecido es la póliza de fianza otorgada aplicable para tales efectos.

Belén de las Flores #138, Belén de las Flores, C.P. 01110, Álvaro Obregón, CDMX, Tel: 55 1103 6000, https://siesp.ssp.gob.mx

B. De las obligaciones del personal directivo y administrativo de la prestadora de servicios. El Prestador de Servicios, está obligado a que su personal directivo y administrativo cumpla con los requisitos referidos en el artículo 27 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

C. De las obligaciones del personal operativo de la prestadora de servicios. El prestador de servicios, está obligado a que su personal operativo cumpla con lo previsto en los numerales 28 y 33 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

SEXTO. MILIPOL, S.A. DE C.V., deberá cumplir en todo momento con las obligaciones previstas en los artículos 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 23 de su Reglamento.

A. Obligaciones de la prestadora de servicios en el ámbito estatal. Además de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Seguridad Privada, el Prestador de Servicios deberá actuar con apego a las disposiciones locales que rijan materias distintas a la regulación de la seguridad privada, en la entidad federativa en que se presten los servicios.

La permisionaria deberá informar a la autoridad que regule los servicios de seguridad privada en las entidades federativas correspondientes, de la obtención de la autorización, revalidación o modificación federal dentro de los treinta días naturales posteriores a su recepción.

B. De la capacitación del personal operativo de la prestadora de servicio. La prestadora de servicio, estará obligada a capacitar a su personal operativo, dicha capacitación podrá llevarse a cabo en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales o en los centros de capacitación privados, autorizados por la Dirección General.

La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios rectores señalados en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

C. De la obligación de informar sobre la interrupción de sus actividades. El prestador de servicios deberá informar a la Dirección General, por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, sobre cualquier suspensión temporal o definitiva de labores, disolución o liquidación del prestador de servicios y de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda tener como consecuencia la interrupción de sus actividades, en perjuicio de los prestatarios de dicho servicio

El Prestador de Servicios se encuentra obligado cuando el personal operativo cause baja, **A DEVOLVER LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE VERIFICADO EL HECHO**.

En caso de que el prestador de servicios, deje de funcionar como tal o que, por cualquier circunstancia, deje de contar con autorización vigente para ello, DEBERÁ DEVOLVER A LA DIRECCIÓN GENERAL EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, LA

Belén de las Flores #138, Belén de las Flores, C.P. 01110, Álvaro Obregón, CDMX, Tel: 55 1103 6000, https://siesp.ssp.gob.mx

TOTALIDAD DE LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, PARA EL CASO DE NEGATIVA U OMISIÓN, SE HARÁ EFECTIVA LA PÓLIZA DE FIANZA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

D. Abstenerse de utilizar documentos falsos, alterados o aquellos cuyo contenido sea apócrifo. El prestador de servicios deberá abstenerse de hacer uso de documentos falsos o alterados o utilizar aquéllos cuyo contenido sea apócrifo, asimismo deberá conducirse con la verdad al gestionar cualquier trámite ante esta Dirección General de Seguridad Privada, conforme a lo previsto en el artículo 42 fracción V, inciso b), de la Ley Federal de Seguridad Privada, que **versa sobre la revocación de la autorización**, independientemente de las sanciones que deriven de violaciones a las leyes civiles o penales.

E. Continuación de operación de la ventanilla electrónica. Se informa a la prestadora de servicios que continúa la operación de la ventanilla electrónica, por medio de la cual, los prestadores de servicios de seguridad privada, podrán presentar los trámites de consulta de antecedentes policiales, alta y baja de personal, credencialización, **recepción y respuesta de trámites de revalidaciones y autorizaciones** para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, opiniones favorables (reasignación, ampliación, revalidación y concesión) que requieran, **a través del correo único autorizado por esta secretaria**: **DRNESP@sspc.gob.mx**, esto con la finalidad de que se le **asigne número de volante a su trámite.** Además las prestadoras de servicios de seguridad privada, deberán de cumplir con la formalidad de enviar en original y por mensajería especializada al domicilio ubicado en Avenida Belén de las Flores número 138, Edificio H, planta alta, Colonia Belén de las Flores, sección ranchería, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, los documentos relativos al trámite solicitado ante esta secretaria, siempre cumpliendo con los requisitos que establece la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento.

SÉPTIMO. Los servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública. Dígase a la permisionaria que, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública, por lo que está obligada a coadyuvar con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el personal que utilice, se regirá en lo conducente, por las normas que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los ordenamientos legales de las entidades federativas conforme a la normatividad aplicable y las demás que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño. Su personal deberá de ser sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza y tendrá la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información. Lo anterior de conformidad con el artículo 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por todo lo anterior, debidamente fundado y motivado, se

RESUELVE

PRIMERO. En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución se otorga a **MILIPOL, S.A. DE C.V.**, la autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en las modalidades previstas en los artículos 15, fracciones II, IV y VII, de la Ley Federal de Seguridad Privada, 5, fracciones I y IV incisos A) y B), del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada:

II) SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES
IV) SERVICIOS DE ALARMAS Y MONITOREO ELECTRONICO
VII) ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SUBMODALIDAD A) ACTIVIDAD RELACIONADA , DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA INSTALACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE BLINDAJE EN TODO TIPO DE VEHÍCULOS; AUTOMOTORES, Y SUBMODALIDAD B) LA ACTIVIDAD RELACIONADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA INSTALACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS, APARATOS, SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, ENTRE OTROS, LOS CHALECOS BLINDADOS Y DEMÁS PRENDAS DE VESTIR CON PROTECCIÓN BALÍSTICA, CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN (CCTV), SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), CONTROLES DE ACCESO Y CERCAS ELECTRIFICADAS

Servicio que podrá prestar en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/478-21/1157,** con vigencia de un año, **a partir del VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS AL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

SEGUNDO. Se le hace saber, que en todo momento deberá cumplir con todas las obligaciones descritas en la presente resolución, así como las señaladas en la Ley Federal de Seguridad Privada, su Reglamento, y cualquier normatividad aplicable.

TERCERO. Inclúyase al autorizado en la base de prestadores de servicios de seguridad privada y ordénese la difusión pública del permiso emitido, a través de la página web de esta Dirección General de Seguridad Privada, surtiendo todos los efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VIII y IX; 5, fracción I; 12, fracciones I, II, IV y V, de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el diverso 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos del artículo 2 de esta última.

CUARTO. Se hace del conocimiento al solicitante que en caso de verse afectado en sus intereses por la presente resolución, puede interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a partir de que surta efectos la notificación del presente documento, esto es en el tiempo y forma establecidos por los artículos 44 de la Ley Federal de Seguridad Privada, 72 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con los diversos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Seguridad Privada.

QUINTO. Notifíquese a la prestadora de servicios **MILIPOL, S.A. DE C.V.**; en términos del artículo 73 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; así como **a la Coordinación de Licencias Oficiales, Permisos y Evaluación del Desempeño; Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada; Dirección de Licencias Oficiales, Concertación y Profesionalización; Dirección de Evaluación Legal y Consultiva; Dirección de Evaluación del Desempeño de Servicios Permisionados**, el presente proveído acompañando el archivo digital en formato PDF del mismo, para efectos de su competencia, y.

En su oportunidad y con fundamento en el artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Seguridad Privada, se ordena la terminación del procedimiento respectivo.

Así lo resolvió y firma, **el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL
SEGURIDAD PRIVADA

IGNACIO HERNÁNDEZ ORDUÑA

Autorizó el Coordinador: Luis Enrique Leyva Nambo.
Validó el Director de Área: César Ramiro Rojas Gutiérrez.
Revisó el Subdirector de Área: Héctor Raúl Laguardia Balcazar.
Dictaminó el Jefe de Departamento: Oscar Alberto Ortiz Mercado

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN DE SEGURID Y COLABOR

Con fundamento en los artículos 3 fracción XVII, 10 fracción IV, 11 fracción V, 20, 21 y 22 de la Ley de Seguridad P Federal, 2 fracción I, 5 fracción I, 6 y 8 del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Fede

PERMISO

Para prestar servicios de seguridad privada a:

2021

MILIPOL, S.A. DE C.V.

En la(s) modalidad(es) de:
V. ACTIVIDADES INHERENTES A LA SEGURIDAD PRIVADA

ATENTAMENTE

LIC. IGNACIO MARMOLEJO LARIOS
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA
Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Permiso No: 2581
Expediente: 3054-09
Permiso: Revalidado
Fecha: 13-dic-2021

Direcci

Ermita

ssc.cdmx.g

Este permiso requiere revalidación anual con 30 días hábiles antes de la conclusión de su vigencia con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Segurida

Folio (s) Tesorería: Línea de Captura:

7723270103532R5V7214

PERMISO 25

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Lic. René Omar Simbrón García
Jefe de la Unidad Departamental de Atención y Registro
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO IX
De las obligaciones y limitaciones de las personas físicas o morales que prestan servi

Artículo 31.- Por su carácter de auxiliares de seguridad pública, las personas que prestan s
deben proporcionar la protección, seguridad y vigilancia de la persona y patrimonio bajo
desempeñen.

Artículo 32.- Las personas físicas o morales que prestan servicios o realizan actividades de
apoyo y colaboración a las autoridades e instituciones de seguridad pública, cuando éstas lo re

Artículo 33.- Los prestadores de servicio deberán acreditar ante la Secretaría que cuenta
patrimonial para cubrir el pago de la responsabilidad pecuniaria derivada de la eventual comis
los prestadores de servicio, en agravio de la persona de las prestatarias o de sus bienes o de

Artículo 34.- Los prestadores de servicios deberán acreditar ante la Secretaría que cuentan co
garantizar el pago de daños causados a terceros durante la prestación de los servicios que les

Artículo 35.- Los titulares de permisos, autorizaciones y licencias vigentes deberán dar cumpli
I. Llevar un registro de su personal y registrar al mismo ante la Secretaría;
II. Mantener en lugar visible el permiso o la autorización otorgado por la Secretaría;
III. Hacer constar en su papelería y documentación el número de permiso o autorización otorg
IV. Permitir y facilitar las visitas de verificación que efectúe la Secretaría;
V. Notificar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a la Secretaría las altas
actividades de seguridad privada, a efecto de que formule las observaciones que estime pertin
VI. Informar a la Secretaría de las modificaciones que se registren, en relación con las con
expediente de su permiso o autorización, así como su revalidación, dentro de un plazo no mayo
en que se realizó la modificación;
VII. Informar al Ministerio Público de aquellas conductas que sean probablemente constitu
elementos operativos o de apoyo, debiendo aportar los datos de que disponga para el esclare
VIII. Contar en su organización con un jefe de operaciones por lo menos, debiendo hacer del
su integración en el Registro;
IX. Aportar a la Secretaría de manera oportuna y con la periodicidad que determine esta Ley
Registro de los Servicios de Seguridad Privada;
X. Vigilar que su personal cumpla con las obligaciones que le fijan esta Ley y demás ordenami
XI. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a sus elementos o
presentar el resultado de los mismos en un plazo de diez días hábiles posteriores a su práctica
XII. Proporcionar con la periodicidad que determine el Reglamento, la capacitación y adiestr
conformidad a la modalidad en que presten el servicio o realicen la actividad de seguridad priv

Artículo 36.- Los elementos operativos y de apoyo, en el desempeño de sus labores atenderá
es requisito indispensable para ingresar al servicio de seguridad privada.
En la prestación de servicios o realización de actividades de seguridad privada los titulares
siguientes limitaciones:
I. Bajo ningún supuesto realizarán funciones que están reservadas a los cuerpos e instituciones
II. Se abstendrán de usar en su denominación, razón social o nombre, papelería, identificacione
las palabras de "Policía", "Agentes", "Investigadores" o cualquier otra similar que pueda dar a
Pública, las fuerzas armadas u otras autoridades;
III. El término "seguridad" solamente podrán utilizarlo acompañado del adjetivo "privada";
IV. En sus documentos, bienes muebles e inmuebles, insignias e identificaciones no podrán usa
u oficiales o de otros países. Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identi
V. Los vehículos a su servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y núm
usarán torretas semejantes o parecidas a las que usan vehículos de los cuerpos de seguridad p
de torretas, sirenas, estribos o equipo de emergencia se sujetarán a las disposiciones aplicable
VI. El uniforme, insignias y divisas que utilicen los elementos operativos o elementos de a
actividades, deberá ser diferente de los que reglamentariamente corresponde usar a los cue
debiendo colocar en cada uniforme, hombreras, solapas sobre las bolsas de la camisola y fr
signos distintivos en telas en color contrastante diferente al resto del uniforme, y
VII. El personal que preste servicios o realice actividades de seguridad privada y que requiera
usarlo únicamente en los lugares donde se presten tales servicios, y durante los horarios en q

Artículo 37.- Dentro del marco de actuación que rige la prestación de servicios o de realizació
permisos y autorizaciones deberán conservar los requisitos exigidos para su expedición.

CAPÍTULO X
De la suspensión de la prestación del serv

Artículo 38.- Los prestadores de los servicios de seguridad privada, titulares de los permisos
plazo no mayor de tres días hábiles, cuando suspendan o terminen por decisión pr
pormenorizadamente cuales han sido las causas que la originaron. En caso de suspensión, de
el que consideran restablecer el servicio, el cual no deberá exceder de sesenta días naturales.

TÍTULO TERCERO
DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO
De la verificación administrativa

Artículo 39.- A fin de comprobar que los titulares de permisos, autorizaciones y licencias que
privada en el Distrito Federal, en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposicione
proporcionen el servicio o realicen actividades de seguridad privada en los términos y condi
licencias, la Secretaría realizará visitas de verificación, las que podrán ser ordinarias o extraordi

Lo anterior se debe cumplir sin menoscabo de las demás normas de la Ley de la materia y Reg